

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 16, y un año 36.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, líneas o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, líneas o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —

Idem particulares... 1'20 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

#### CAPITULO II

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN A LAS CASAS BARATAS

##### A) Exenciones tributarias

Artículo 17. Quedarán exentas de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y del Timbre de Estado:

a) Los contratos que se celebren para la adquisición y venta de terrenos con destino a la edificación de casas baratas, siempre que dichos terrenos hayan obtenido y conserven la debida aprobación a los efectos de este Decreto-ley.

b) Los contratos que se celebren durante veinte años, contados desde la calificación condicional, tanto para la adquisición como para la primera cesión o venta de las casas construidas, para que lleguen a ser de la propiedad de los beneficiarios.

c) Los contratos de arrendamiento y los recibos de inquilinato de las casas baratas.

d) Los contratos de préstamo y la emisión de obligaciones, sean o no hipotecarios unos y otras, con destino exclusivo a la construcción de casas baratas o a la adquisición de terrenos para construirlas. Asimismo quedarán exentas la cancelación de los primeros y la amortización de las segundas.

e) Las instituciones testamentarias, donativos y legados destinados exclusivamente a esta clase de construcciones y a la adquisición de sola-

res para ellas, siempre que los herederos, legatarios o donatarios en la garantía que el Reglamento determine de que empleará en este fin dichos donativos y legados.

f) La constitución o modificación de las Sociedades civiles o mercantiles que tengan por único objeto la construcción de casas baratas y la concesión de préstamos para la edificación de las mismas o adquisición de terrenos.

Artículo 18. Quedarán exentas del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes y del Timbre del Estado y del impuesto de pagos del Estado las subvenciones, préstamos y entregas de cantidades por parte del Estado, en cumplimiento de las disposiciones de este Decreto-ley y de las de 12 de junio de 1911 y 10 de diciembre de 1921.

Artículo 19. Los terrenos aprobados para la construcción de casas baratas quedarán exentos, mientras conserven esta aprobación, de toda contribución, impuesto o arbitrio, sin excepción, incluso el de plus-valía, ya sean establecidos por el Estado, la Mancomunidad, la Provincia o el Municipio.

Artículo 20. Las casas calificadas como baratas, tanto durante su construcción como una vez terminadas, estarán exentas de los derechos de licencia y arbitrios para edificar y de toda contribución, impuesto o arbitrio, sin excepción, ya sea del Estado, la Mancomunidad, la Provincia o el Municipio, en general, y durante veinte años, a contar desde su calificación.

Si pasara a poder de otra persona, sólo quedará exenta por el tiempo que faltare para cumplirse los veinte años.

Esto, no obstante, las casas construidas con el producto de los préstamos o emisión de obligaciones a que hace referencia el presente Decreto-ley, disfrutarán de estas exenciones hasta la amortización de los préstamos o de las obligaciones, sin que, en ningún caso, pueda exceder ese plazo de treinta años.

Artículo 21. Las transmisiones «mortis causa» de las casas baratas habitadas exclusivamente por sus dueños estarán siempre exentas del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, cuando se trate de la

sucesión directa, y pagarán solamente la cuarta parte de los tipos asignados a los colaterales, cuando se trate de éstas y no haya más inmueble en la herencia.

Artículo 22. En casos especiales el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de Economía Nacional y de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo, podrá conceder, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, franquicia de derechos arancelarios a los materiales destinados a la construcción de casas baratas o a estas mismas casas desarmables, siempre que ni unos ni otros tengan fabricación similar en el país y dentro de las condiciones de protectorado a la industria nacional, contenidas en las leyes vigentes.

##### B) Primas a la construcción.

Artículo 23. Se autoriza al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para que conceda primas a la construcción de casas baratas por cantidades que no excedan de 30 millones de pesetas.

Estas primas consistirán en el tanto por ciento de valor del terreno y edificación que determina, según los casos, el artículo 25 de este Decreto-ley, y se entregarán una vez que se haya terminado la casa de que se trate y se compruebe que su edificación se ha ajustado a la calificación condicional de la misma.

##### C) Préstamos del Estado a interés reducido.

Artículo 24. Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para que conceda préstamos con garantía de primera hipoteca amortizables en un plazo que no exceda de treinta años, hasta la cantidad de cien millones de pesetas, que se han de invertir en la construcción de casas baratas que se hallen comprendidas en algunos de los casos siguientes:

a) Casas que hayan de llegar a ser de la propiedad de los beneficiarios.

b) Casas construidas por los Ayuntamientos, Diputaciones, Provincias o Mancomunidades para darlas en alquiler.

c) Casas construidas por las Sociedades cooperativas o benéficas para darlas en alquiler.

d) Casas construidas por los patronos para darlas en alquiler únicamente a sus obreros, dependientes o empleados.

Artículo 25. Los préstamos podrán concederse a particulares, Corporaciones legalmente constituidas o Sociedades, ya sean cooperativas, benéficas o mercantiles, destinándose preferentemente el 25 por 100 de la cantidad consignada en el artículo anterior a las Cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas con destino a la propiedad de sus socios.

Artículo 26. Los préstamos que se concedan, con arreglo a lo dispuesto en este apartado, devengarán un interés del 3 por 100.

Este tipo de interés podrá reducirse hasta el 2 por 100, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 27. El importe de los préstamos no podrá exceder en ningún caso del 55 por 100 del valor de los terrenos y del 70 por 100 de las casas ya terminadas.

Las entregas parciales que se realicen a cuenta del préstamo no podrán exceder del 50 por 100 del valor de los terrenos si no están urbanizados, ni del 55 por 100 si estuvieren urbanizados, ni del 60 por 100 del valor de las obras en curso.

Artículo 28. El Reglamento determinará los trámites que hayan de seguirse para formular la petición, así como para la concesión, entrega y reintegro de los préstamos y sus intereses, las preferencias que hayan de tenerse en cuenta para otorgar los préstamos, el modo como el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria habrá de inspeccionar las obras para asegurar el debido empleo de las cantidades prestadas y las condiciones en que se procederá a la incautación de las fincas en caso de incumplimiento de las condiciones que figuren en el contrato de concesión de los préstamos.

Igualmente se señalarán en el Reglamento los casos en que podrá proceder el Estado por la vía de apremio y aquellos que hayan de someterse a los Tribunales de Justicia o al juicio de amigables componedores.

(Continuad)



## Gobierno Civil

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 88

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Villarejo de Salvanés, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Corrales de Don Juan.

*Zona declarada infecta:* Dicho sitio.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concurso de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 15 de octubre de 1924.

El Gobernador,  
Peñalver

(Núm. 2.797)

CIRCULAR NÚM. 86

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Guadarrama, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 13 de octubre de 1924.

El Gobernador,  
Peñalver

(Núm. 2.799)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 7.º

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 21 del actual, se ha servido acordar se provea, mediante oposición, la plaza de Subdirector del Matadero y Mercado de Ganados, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. El Ayuntamiento de Madrid convoca una oposición para proveer la plaza de Subdirector del Matadero. Este cargo estará dotado con el haber anual de 12.000 pesetas.

Segunda. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días comprendidos en el plazo antes men-

cionado y a las horas de oficina de esta dependencia. A la instancia deberán acompañar los opositores, en sobres cerrados y lacrados, cuantos trabajos hayan publicado con anterioridad a la fecha de esta convocatoria, relacionados con el abasto de carnes de esta Capital, régimen y organización del nuevo Matadero, etcétera, etc.

Cuarta. Para tomar parte en estas oposiciones deberán justificarse los siguientes antecedentes: edad de veinticinco a cuarenta y cinco años, certificación de buena conducta y certificación del Registro de Penales careciendo de antecedentes penales.

Quinta. Los ejercicios darán comienzo a partir de los tres meses siguientes a la fecha del anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexta. El número de ejercicios serán tres:

1.º De eliminación, en el que el Tribunal examinará la documentación, trabajos, etcétera, etc., y de este trabajo previo puede desechar los aspirantes que no tengan la debida preparación.

2.º Examen teórico-práctico, el opositor tendrá que contestar diez temas, sacados a la suerte, del programa que se confecciona por el Tribunal, y que se publicará en los periódicos oficiales tres meses antes de empezar este ejercicio.

3.º Los aspirantes redactarán una Memoria-tesis, cuyo tema indicará el Tribunal el día que se celebre este ejercicio y en cuyo desarrollo no podrán invertir más de seis horas.

Séptima. El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones, estará formado por el excelentísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente; dos señores Concejales del Ayuntamiento Pleno designados por la Alcaldía, dos Vocales de la Junta Especial de Abasto de Carnes, nombrados por ésta, el Interventor municipal, el Director del Matadero, el Jefe de los Servicios de Sanidad Veterinaria del Ministerio de la Gobernación y el Ingeniero encargado de los Servicios mecánicos del Matadero.

Octava. El Tribunal, una vez terminadas las oposiciones, redactará la oportuna propuesta a la Comisión Municipal Permanente.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1924.

El Secretario,  
F. Ruano  
(O.—236)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 21 del actual, se ha servido acordar la provisión, por concurso, de la plaza de Director del Matadero y Mercado de Ganados, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. El nombramiento de Director del Matadero y Mercado de Ganados se hará por concurso que fallará un Tribunal especial. Esta plaza estará dotada con el haber anual de pesetas 15.000.

Segunda. El plazo para la presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables comprendidos en el

plazo antes mencionado y a la hora de oficina de esta dependencia.

Cuarta. Para acudir al concurso será imprescindible: ser español, de edad de veinticinco a cuarenta y cinco años, y poseer condiciones de carácter, moralidad y rectitud, demostradas en anteriores empleos o en el ejercicio de la profesión.

Quinta. Los concursantes, dentro del plazo de tres meses, contados a partir del anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán presentar en la dependencia indicada en la base 3.ª y, en sobres cerrados y lacrados, cuantos trabajos estimen pertinentes relacionados con el abasto de carnes, organización de Mataderos, etc., etc.

Sexta. Será condición indispensable que los aspirantes presenten un título académico y será mérito que el Jurado tendrá presente que el título tenga relación con la ganadería en alguno de sus aspectos.

Séptima. El Jurado encargado de fallar este concurso estará formado por el excelentísimo señor Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, dos señores Concejales del Ayuntamiento Pleno designados por la Alcaldía, un Vocal Concejal de la Junta Especial de Abasto de Carnes nombrado por ésta, el ilustrísimo señor Interventor municipal, el Ingeniero Director de los servicios industriales de este Ayuntamiento, el Jefe de la Sección de Sanidad Veterinaria del Ministerio de la Gobernación, el Director de la Escuela de Veterinaria y el Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Octava. Este Jurado deberá resolver el concurso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya espirado el plazo de presentación de trabajo, elevando la oportuna propuesta a la Comisión Municipal Permanente.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1924.

El Secretario,  
F. Ruano  
(O.—237)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno

JUSTICIA MUNICIPAL

Relación de los cargos de Justicia municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, y cuya provisión se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid (Capital)

DISTRITO DEL HOSPITAL

Fiscal municipal suplente.

DISTRITO DE LA INCLUSA

Fiscal municipal suplente.

Partido judicial de Alcalá de Henares

SANTORCAZ

Fiscal municipal.

Partido judicial de Colmenar Viejo

HORTALEZA

Juez municipal y Juez municipal suplente.

Partido judicial de Chinchón

ARGANDA

Juez municipal.

PERALES DE TAJUÑA

Juez municipal.

VILLACONEJOS

Juez municipal suplente.

Partido judicial de Getafe

VALDEMORO

Juez municipal suplente.

VILLAVERDE

Juez municipal suplente.

Partido judicial de Navalcarnero

VILLANUEVA DE PERALES

Juez municipal suplente y Fiscal municipal.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

ROBLEDO DE CHAVELA

Juez municipal suplente.

Y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid a efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 25 de octubre de 1924.

El Secretario de Gobierno,  
Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,  
Santiuste  
(Núm. 2.887)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha, en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del refrendatario a instancia de la Sociedad Mercantil «Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria», contra D. Evaristo Sanz Sagaseta y D. José Domínguez Carrascal, sobre pago de veintinueve mil pesetas de principal, intereses legales y costas, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, de diferentes muebles, grabados y efectos que fueron embargados en dicha ejecución y se tasaron en la cantidad de treinta y nueve mil quinientas setenta pesetas, hallándose depositados en poder de D. Mariano Berrocal Medrano, que habita en la calle del Cirineo, número dieciséis.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que los referidos bienes salen a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, o sea por la cantidad de veintinueve mil seiscientos setenta y siete pesetas cincuenta céntimos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admiti-



tidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos veinticuatro. Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario interino, José Goás.

Es copia:

José Goás

(A.—1.178)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en veintiocho del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos que se siguen por el procedimiento especial establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Nilo Marín y Riber, contra D. Justo Olloqui y González, en reclamación de veinticinco mil pesetas, importe de un préstamo con hipoteca, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de treinta y siete mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la mitad de la finca hipotecada, cual es la casa número siete de la calle de Viriato, de esta Corte, que consta de planta baja, principal, primero y ático, con buhar dillas trasteras, y al fondo unos talleres mecánicos para aserrar madera, tiene su fachada al Sur a la citada calle, lindante: por la derecha, entrando, o sea al Este, con la parcela A, propia de D. Felipe de la Mata; por la izquierda, o sea al Oeste, con terreno de doña Rosa Saint-Aubin, y por el testero, al Norte, con finca de doña Josefa Rovira e hijos, cuya superficie, que forma un polígono, comprende cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados, equivalentes a seis mil doscientos catorce pies cuadrados sesenta décimas, y se halla ocupada doscientos metros por la casa, otros doscientos por el taller mecánico, y el resto destinado a patios.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día tres de diciembre próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo; que los autos, con la certificación de la última inscripción de dominio y de gravámenes expedida por el señor Registrador en siete de noviembre último, se pondrán de manifiesto al que lo solicite como licitador; que los licitadores habrán de aceptar como bastante la titulación que de dicha certificación aparece, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y el rematante habrá de aceptarlas también, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de la subasta.

Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.,

Indalecio de Miguel

El señor Juez de 1.ª instancia,

Joaquín Díaz Cañabate

(A.—1.179)

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, sobre declaración de herederos abintestato de D. Leandro García Vega, de cincuenta y seis años de edad, natural de Puebla de Lillo, partido judicial de Riaño, provincia de León, hijo de Manuel y de Manuela, difuntos, domiciliado en la calle de las Maldonadas, número seis, piso bajo, de esta Corte, de profesión del comercio, y de estado soltero, seguido a instancia de D. Benito García Vega, hermano de doble vínculo del D. Leandro, y de sus medio hermanas doña Visitación Matilde, doña María Angela, doña Leticia y doña María Concepción García Vidal, se anuncia al público su muerte sin testar ocurrida en esta Corte el dieciocho de mayo último y sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase y si únicamente colaterales a los expresados solicitantes y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a contar desde la fecha de su publicación en el último de los periódicos *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de la de León.

Madrid, diecisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

José Alvarez

(A.—1.177)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, a instancia de la Sociedad Anónima «María Paz, Nueva Cerámica de Villaverde», contra D. Felipe Madurell, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por tercera vez, sin sujeción a tipo fijo, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de noviembre próximo, a las once, los siguientes bienes:

Doscientos sesenta tablonos, que se suponen de tres mil novecientos pies cuadrados, tasados en dos mil setecientas treinta pesetas.

Diez juegos trocales, a falta de los pies, tasados en mil quinientas pesetas.

Dos escaleras de mano, tasadas en veinte pesetas, o sea tasado todo en la suma de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, y cuyos efectos son para la construcción de fincas y se hallan depositados en el paseo de la Castellana, cincuenta y dos, hotel.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,

José Alvarez

(A.—1.182)

**HOSPICIO**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con fecha veinticuatro del actual, en el expediente de jurisdicción contenciosa promovido

por doña Emilia Rubio Ayuso y otros, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de D. Plácido Jamar Arozarena, natural de Garayoa (Navarra), hijo de Joaquín y de Juana, de profesión cocinero, que estuvo casado con dicha solicitante y que falleció a los cuarenta y siete años de edad, en la casa número cuatro de la calle de Génova, de esta Corte, he acordado anunciar, por medio del presente edicto, la muerte sin testar del expresado señor, y que reclaman su herencia su expresada viuda doña Emilia Rubio Ayuso y D. Victoriano, D. Miguel, doña Eulalia, D. Tomás, D. Fermín y D. José Jamar Arozarena, hermanos de doble vínculo del causante, y sus sobrinos carnales, hijos legítimos de su otro hermano, ya difunto, llamados D. Javier, D. Manuel, D. Fermín, D. Timoteo y doña María Jamar e Hirigoyen, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Arcadio Conde

(A.—1.181)

**PALACIO**

En virtud de providencia dictada en veintisiete de octubre actual por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad «Sierra y Sáinz Hermanos», contra D. Emilio Díaz y D. Marcelino de Cortés, ha acordado se notifique, por medio del presente edicto, a D. Marcelino de Cortés, la siguiente

*Sentencia:*

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Compañía Regular Colectiva, Señores «Sierra y Sáinz Hermanos», domiciliada en esta Corte, defendida por el Letrado D. Joaquín Rocamora y representada por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra D. Emilio Díaz y don Marcelino de Cortés, el primero de esta vecinda y el segundo de ignorado paradero, y ambos declarados en rebeldía, sobre pagos de pesetas; y

*Fallo*

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y, que en lo sucesivo, se embarguen de la propiedad de los deudores, D. Emilio Díaz y D. Marcelino de Cortés, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, la Sociedad Señores «Sierra y Sáinz Hermanos», de la cantidad de dos mil trescientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos de principal, gastos de protesto y rescaca, intereses legales desde la fecha de éste, a razón del cinco por ciento anual, y costas causadas y que se causen hasta verificarlo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Antonio Falcón.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de

primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Madrid, treinta de agosto de mil novecientos veinticuatro.—De que doy fe.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Marcelino de Cortés por medio del presente edicto, en atención a desconocerse el actual domicilio y paradero de dicho señor, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—1.180)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Pérez Jiménez, de veinticinco años, hijo de José y de María, natural de Madrid, soltero, chófer, vecino de esta Corte, domiciliado últimamente en la calle Rebeque, número 2, tercero, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en sumario por daños número 531-917; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 20 de octubre de 1924.

El Secretario,

Luis Moliner

Antonio Falcón

(Núm. 2.839)

(B.—1.704)

**Juzgados militares**

**LEGANES**

Armenteros Alvarez (Antonio), hijo de Antonio y de Milagros, natural de Linares, provincia de Jaén, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'546 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color pálido, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Madrid y sujeto a causa por tercera deserción, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Leganés, ante el Juez instructor D. Manuel Patrio Siles, Comandante del Regimiento Infantería de Asturias, número 31, de Guarnición en Leganés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Leganés, 18 de octubre de 1924.

El Juez instructor,

Manuel Patrio Siles

(Núm. 2.825)

(B.—1.696)



## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, urbana, utilidades y transportes.—Segundo trimestre de 1924-25.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona 4.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de octubre de 1924.

El Tesorero de Hacienda,  
Eufrasio Belda

## DIRECCION GENERAL

DE LA  
DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 27, 28 y 29 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la Gaceta de Madrid.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura 23.872.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.996.

Madrid, 25 de octubre de 1924.

El Director general,  
P. S.,  
Moisés Aguirre

## Dirección General de Seguridad

Secretaría

Con esta fecha, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890, se eleva a el mismo el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Salvador Sanz, dueño de la tienda de compraventa, sita en la calle del Noviciado, número 12, contra providencia de mi Autoridad, fecha 5 del mes actual, que le impuso la multa de 250 pesetas por infracción

de la Real orden de 19 de enero del corriente año.

Madrid, 24 de octubre de 1924.

El Director General,  
P. D.  
El Subdirector,  
(Firmado)

## Ayuntamientos

### ARAVACA

Secretaría

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un lavadero público en esta Villa, con arreglo a los planos levantados por los Arquitectos D. José Elías Vías y D. Manuel Pellico; cuyo proyecto ha sido aprobado por la Superioridad en 12 de agosto último, se saca a subasta la realización de esta obra con arreglo a lo que previenen el Estatuto Municipal y el Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien delegue, siendo el tipo de subasta el de 22.459'18 pesetas, pudiéndose presentar proposiciones en pliego cerrado desde esta fecha hasta una hora antes de la celebración del acto, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto todos los antecedentes técnicos y económicos de la obra, debiendo depositar, previamente, cada concursante en la Depositaria Municipal, la cantidad de 1.122'95 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, las cuales serán devueltas inmediatamente a aquellos concurrentes cuyas proposiciones sean desechadas, debiendo prestar el rematante antes del comienzo de las obras, una fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación.

El Director técnico será el Arquitecto D. José Elías, único autorizado y competente para marcar la forma de realizar los trabajos, debiendo quedar terminada la obra en un plazo de diez semanas y siendo satisfecho su importe con los recursos consignados en el presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico.

Para el bastanteo de poderes, queda designado el Letrado del Colegio de Madrid D. Eduardo Mamolar, y las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente modelo:

Aravaca, 23 de octubre de 1924.

El Secretario de la Corporación,  
Diego Alcaraz

### Modelo de proposición

(PAPEL DE LA CLASE S.ª)

Don..., vecino de..., calle de..., número..., provisto de cédula personal del ejercicio corriente, clase..., número..., expedida en... de... de 1924, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la construcción de un lavadero público en Aravaca, se comprometo a realizar la expresada construcción con estricta sujeción a los planos y pliegos de condiciones, por la cantidad de... (en letra)... pesetas, o con la rebaja del tanto por ciento (en letra) del tipo de subasta.

Aravaca, ... de ..... de 1924.

(Firma del proponente).

Conforme:

El Secretario Interventor,  
Diego Alcaraz  
(Núm. 2.896) (E.—707)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLECAS

Año de 1924-25

MES DE OCTUBRE

### PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

CAPITULOS	OBLIGACIONES	SUMAS POR CAPITULOS
		Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	8.177 74
2.º	Policía de Seguridad .....	3.979 79
3.º	Policía urbana y rural.....	14.352 79
4.º	Instrucción pública.....	1.910 48
5.º	Beneficencia.....	4.415 53
6.º	Obras públicas.....	7.250 —
7.º	Corrección pública.....	272 19
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargas y contingente provincial.....	11.835 54
10.	Obras de nueva construcción.....	»
11.	Imprevistos.....	578 84
12.	Resultas.....	2.730 —
SUMA TOTAL.....		55.502 90

Vallecas, 1.º de octubre de 1924.—El Interventor, Jesús Mulas Herranz.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Escolar.—Certifico: Que la precedente distribución de fondos ha sido aprobada en sesión del día de ayer.—Vallecas, 4 de octubre de 1924.—El Secretario, Pascual de la Calle.  
(Núm. 2.773)

### GARGANTILLA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, las relaciones de alta y baja con los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales y certificación del catastro en cuanto a las fincas rústicas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Gargantilla, a 9 de octubre de 1924.

El Alcalde,  
Sebastián Domínguez

(Núm. 2.783)

### BUSTARVIEJO

Fijas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924, y su trimestre ampliado quedarán expuestas al público en, esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bustarviejo, a 13 de octubre de 1924.

El Alcalde,  
José García

(Núm. 2.787)

### EL ALAMO

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y ade-

más los medicamentos que se suministren a las familias incluidas en la Beneficencia Municipal.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Alamo, 20 de octubre de 1924.

El Alcalde,  
Manuel Perales  
(Núm. 2.877) (O.—235)

### POZUELO DEL REY

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento del próximo ejercicio de 1925 a 1926, se halla terminado y se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el 1.º al quince de noviembre próximo inclusive, con el fin de que puedan ser examinados y se deduzcan las reclamaciones que crean oportunos.

Pozuelo del Rey, a 20 de octubre de 1924.

El Alcalde,  
Francisco Gordo  
(Núm. 2.849)

### MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798